



Señor Juez:

Doy cuenta a usted del presente proceso de EXPROPIACION instaurado por la ANI contra GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. y BANCO POPULAR, informándole que se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de septiembre de 2010

LUZ CUETO HERNANDEZ  
Oficial Mayor

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA,  
SEPTIEMBRE TRES (3) DEL DOS MIL VEINTE (2020). -

RADICACION: 00113-2019  
PROCESO: EXPROPIACIÓN  
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – “ANI”  
DEMANDADO: GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA  
CONSTRUCCIONES S.A. SIGLA GRAMA  
CONSTRUCCIONES S.A. y BANCO POPULAR S.A

1

Encontrándose el presente proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente, se observa que no se ha dado aplicación a lo reglado en el artículo 40 del CGP, en el sentido de agregar al expediente el Despacho Comisorio N° 022 de Julio 12 de 2019 (Folios 286-318) debidamente diligenciado por el comisionado ALCALDIA DE LA LOCALIDAD DE RIOMAR, razón por la cual se realizará en la presente resolutive.

De otra parte, a folios 319 y 327 se encuentran anexos **en el primero** Oficio N° 1465, de fecha Diciembre 12 de 2019, recibido en el Juzgado, el 13 de Enero de 2020, en el que informa el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL, que mediante providencia de la fecha, ordenó el embargo del remanente y/o de los bienes que se le llegare a desembargar a la demandada GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., dentro del presente tramite; por lo tanto comuníquesele a dicho despacho que el presente es un proceso de expropiación, por lo que no hay bienes embargados a la sociedad demandada GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., lo que existe es un depósito judicial realizado por la ANI. Oficiar en tal sentido

**Y en el segundo**, Oficio N° GGI-OC-RO-201900504481 de Diciembre 19 de 2019, recibido en el Juzgado el 21 de Enero de los corrientes, en el que informa que mediante RESOLUCION N° 201900018068, la Secretaría de



Hacienda Distrital Gerencia de Gestión de Ingresos, ordenó el embargo de los dineros de depósito judicial en concurrencia que obren dentro del presente proceso de expropiación con el objeto de que sean canceladas las obligaciones tributarias a cargo del contribuyente GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONST identificado con NIT. 000804017887, a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por lo que, en el momento procesal oportuno, se atenderán los mismos.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que el 23 de Agosto de 2019, día de la diligencia de entrega anticipada practicada por la ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD DE RIOMAR, el señor MILTON ENRIQUE GARCIA MARIMON, quien manifestó ser heredero y representante de la familia GARCIA ESCALANTE, GARCIA DE ALBA, GARCIA MEJIA, ROBLEDO GARCIA, GARCIA ANDRADE, se OPUSO a dicha actuación, el juzgado se abstendrá de darle el trámite correspondiente, pues no le dio cumplimiento a lo reglado en el numeral 11 del artículo 399 del CGP, esto es, presentar el **incidente** para que se le reconociera su derecho, dentro de los 10 días siguientes a la terminación de la diligencia.

Finalmente, se requerirá a la parte demandante para que aporte la constancia de la notificación por aviso a la demandada GRAMA CONSTRUCCIONES LTDA., y allegue los documentos que acrediten la calidad de representante del Dr. Diego Alejandro Morales Silva quien le confiere poder a la dra. MARIA CRISTINA MARTINEZ BERDUGO para que represente a la ANI, a efectos de reconocer a esta como abogada de dicha entidad.

2

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar anexar el Despacho Comisorio N° 022 de Julio 12 de 2019 (Folios 286-318), diligenciado por el comisionado ALCALDIA DE LA LOCALIDAD DE RIOMAR.

**SEGUNDO:** Indicarle a la parte demandante, que la diligencia de entrega anticipada fue realizada el día 23 de Agosto de 2019, mediante Despacho Comisorio N° 022 de Julio 12 de 2019 (Folios 286-318) por la ALCALDIA DE LA LOCALIDAD DE RIOMAR.

**TERCERO:** Acusar al presente proceso, recibo del oficio N° 1465, de fecha Diciembre 12 de 2019, proveniente del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, informándole que el presente es un proceso de expropiación, por lo que no hay bienes embargados a la sociedad



demandada GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., lo que existe es un depósito judicial realizado por la ANI. Oficiar en tal sentido

**CUARTO:** Acusar el recibido del Oficio N° GGI-OC-RO-201900504481 de Diciembre 19 de 2019, de la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS, para en el momento procesal oportuno darles el respectivo trámite. Oficiar en tal sentido.

**QUINTO:** Abstenerse de darle el trámite respectivo a la oposición a la diligencia de entrega anticipada del 23 de agosto de 2019, presentada por el señor MILTON ENRIQUE GARCIA MARIMON, quien manifestó ser heredero y representante de la familia GARCIA ESCALANTE, GARCIA DE ALBA, GARCIA MEJIA, ROBLEDO GARCIA, GARCIA ANDRADE, de conformidad con lo indicado en la motiva.

**SEXTO:** No reconocer personería al Dr. José Gilberto Cabal Perez para actuar como apoderado de la sociedad GRAMA CONSNTRUCCIONES S.A., por cuanto no se allegó el certificado de existencia y representación de legal de dicha sociedad que acredite que la Dra. Margarita Cecilia Sierra Aguilar, quien confiere el poder, es la representante legal de la misma.

**SEPTIMO:** Requerir a la parte demandante para que aporte la constancia de la notificación por aviso a la demandada GRAMA CONSTRUCCIONES LTDA. y allegue los documentos que acrediten la calidad de representante del Dr. Diego Alejandro Morales Silva quien le confiere poder a la Dra. MARIA CRISTINA MARTINEZ BERDUGO para que represente a la ANI.

3

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
JENIFER MERIDITH GLEN RIOS  
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 4 de septiembre de 2020